dellos dichos arrendadores o de qual quier o qualquier dellos fecha fuera
dichos seis mill e seyscientos e treinta e otro mes onde qual quier
e fallar los prendiere por el dicho concejo los mandey despender en la casa
dellos dichos meses e del mes el dicho jurado presentiere o tomare dellos
dichos arrendadores e de cada uno dellos e les de dello carta de pago e deste
pago el dicho concejo e omes buenos e oficiales prometieron e dieron de dano al
dicho jurado e al dichos arrendadores de alcavalas e a cada
uno dellos cien de dano presente e desde el dicho dia de se
tiembre año dicho e este dia el dicho jurado en uno
con mi el escribano e testigos e otros testigos
espresos fue apresentado e asentado de pie del dicho concejo a todos los arre
dadores delas alcavalas de la dicha cabeda e del mes e dende del segu
do e postrimero tiro delas dichas rentas de alcavalas diesen e pagasen al
dicho jurado en nombre del dicho concejo los dichos seis mill e seyscientos e
treinta e otro mes e al dicho concejo fiera por pagar delos dichos dies mill
mes dela dicha moneda requiriendo les e protestando les que no dana ni pagaran que les fara
prender e prendera a cada uno dellos por los mes e enjesen dellas dichas
rentas e los dichos arrendadores e cada uno dellos dixeron que todos los mes que ellos
tienen dichas dichas del segundo e postrimero tiro que todos ellos son libres por el tiempo
de vasallos del Rey nuestro Señor mayor mente que cada uno dellos prendieren en
mucho en las dichas rentas por que los campos son cerrados e los ganados no
pueden venir como solia e hay en la moneda del dicho Rey nuestro Señor e por la grande
perdida que los dichos arrendadores fueren en las dichas rentas que les mandara fab algu
desmiento e por esta razon que la no daria ni prendieren ni pagaran los dichos mes
testigos e por e en este dia mesmo el dicho
testigos en flores e machos de moneda vecinos e en el dicho
jurado por cumplir mandado del dicho concejo fiso prender e llevar ala prision a todos
los dichos arrendadores delas dichas alcavalas de la dicha cabeda los que estuvie
ron presos en la dicha prision seis o siete dias e estando los dichos arrendadores en
la dicha prision dixeron que como forzados e por que las rentas delas dichas alcavalas
se les prendieren por ellos estan presos que daria e pagaria al dicho jurado como a
forzados e no de su grado los mes que prendieren dan e pagan cada uno dellos
e que tienen ante dicho nos e asentamos que a cada uno dellos diese de todo esto
testimonio para que de su derecho en uno con la paga delos mes que cada uno dellos
pagare al dicho jurado testigos los machos de compradas e pll tabaca vecinos
de Murcia e despues deste el dicho jurado en nombre del dicho concejo
prestibro e otros mes que [illegible] los [illegible] el dicho jurado [illegible] de los dichos
arrendadores por [illegible] del libro de cuentas del dicho jurado [illegible]